

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente 130-160101-011-2005, se encuentra radicada la Resolución N° 130-03-02-05-046 del 13 de junio de 2005, mediante la cual se otorgó al señor Uriel Antonio Arango Santa (CC 70.433.029), **concesión de aguas superficiales para uso humano, doméstico y lavado de vehículos** a derivar de la fuente hídrica La Batea, ubicada en el paraje El Toyo, municipio de Giraldo, departamento de Antioquia.

El referido instrumento ambiental fue otorgado por el término de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo, cuya notificación personal fue realizada el día 02 de agosto de 2005.

Posteriormente, a través del oficio N° D-856-2011, se requirió al recurrente para que se sirviera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: *"construir una estructura en el punto de captación que garantice la captación del caudal concesionado; dotar la captación con un medidor que permita cuantificar el caudal captado; mantener las condiciones óptimas de las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento; no utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada; evitar que las aguas que deriven de una corriente se derramen o salgan de las obras que deben contener; adoptar las medidas de ahorro y uso eficiente del agua, que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 373 de 1997; mantener en cobertura boscosa el nacimiento de la fuente la batea, en una extensión por lo menos de 100 mts a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 mts de ancho, paralelo a las líneas de costas máximas a cada lado del cauce de la misma; enviar a Corporación, en los cinco primeros días calendario de cada mes, los reportes mensuales de consumo; garantizar que el sobrante regrese nuevamente a la fuente de captación"*. Subsiguientemente se emitieron los requerimientos N° 200-06-01-01-0954-2016, 160-06-01-01-1025-2019 y 160-06-01-01-2093-2020, derivándose desde ultimo la solicitud de cancelación de la concesión de agua (160-34-01.36-4941-2020), por parte del titular del instrumento ambiental.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, emitió el informe técnico de aguas N° 160-08-02-01-0167 del 17 de noviembre 2020, donde se dispuso:

Conclusiones

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

Teniendo en cuenta que el predio El Toyo donde se ubicaba la vivienda del señor Uriel Antonio Arango Santa fue derribado, así con las obras del lavadero de vehículo y en su reemplazo se construyó el campamento del consorcio Túnel El Toyo, el usuario solicitó la cancelación de la concesión de aguas superficiales dado que ya no se usa para el objeto que fue otorgada.

Se recomienda dar por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada por CORPOURABA mediante resolución 130-03-02-05-046 del 13 de junio de 2005 y en consecuencia el archivo definitivo de expediente 160-160101-011-2005, conforme a lo requerido en el oficio con radicado interno N° 160-34-01.36-4941-2020

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente dar por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución N° 130-03-02-05-046 del 13 de junio de 2005, ya que en la actualidad en el predio El Toyo se construyó un campamento por parte de un tercero, quien ostenta la calidad de arrendatario; y el titular del instrumento ambiental no se encuentra ejecutando las actividades para las cuales se otorgó dicho

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

trámite, en su defecto solicito la terminación de la misma, tal como consta a oficio N° 160-34-01.36-4941-2020; razón por la cual este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 130-160101-011-2005, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la Concesión de Aguas Superficial otorgada mediante Resolución N° 130-03-02-05-046 del 13 de junio de 2005, al señor Uriel Antonio Arango Santa (CC 70.433.029), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° 130-160101-011-2005.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo al señor Uriel Antonio Arango Santa (CC 70.433.029), acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


 VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		06 de enero de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		26-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 130-1601-01-011-2005			